

glo XIX habían sido terrenos públicos⁷⁵, hecho que ha sido corroborado en algunas áreas específicas⁷⁶.

3. CRITICAS A LA LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1855

3.1. Crítica de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País

Las críticas a la legislación colonizadora de 1855 son diversas. Se pueden distinguir entre aquellas que analizan dicho texto legal desde la perspectiva de la colonización sobre hábitat concentrado o laxo y las que lo hacen proponiendo nuevos modelos de colonización, concretamente los defensores de la casería rural.

Desde la primera perspectiva, son numerosas las críticas a la Ley de 21 de noviembre de 1855 sobre colonias agrícolas. Se llega incluso a la formulación de diversos proyectos de reforma de dicha Ley, todos ellos con un detallado articulado. Presenta especial importancia el trabajo desarrollado por la Comisión formada para el estudio de la colonización agrícola en la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País (R.S.E.M.A.P.). En dicha Sociedad, a principios de 1857, ya se insistía en la necesidad de crear un nuevo proyecto general de colonización, formulando las áreas de especial atención y los medios que se deberían articular en tal sentido⁷⁷.

⁷⁵ Gil Olcina, A.: «Marco institucional y propiedad de la tierra». En *Estructura y regímenes de tenencia de la tierra en España*. Madrid, M. A. P. A., 1987, pp. 57-58.

⁷⁶ En la provincia de Madrid, y especialmente en el municipio de Aranjuez numerosos compradores de tierras en desamortización solicitan los beneficios de colonias. Ver Paniagua Mazorra, A.: «Colonias agrícolas en la provincia de Madrid durante la segunda mitad del siglo XIX». En Bahamonde Magro, A.; Otero Carvajal, L. E.: *La sociedad madrileña durante la Restauración 1876-1931*. Madrid, Alfoz, 1989, vol. I, pp. 267-289.

⁷⁷ «Expediente sobre la cuestión algodonera. Desamortización, proyecto de colonización, amortización de deuda pública, incluseros, huérfanos y vagos. 17 de enero de 1857. Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Legajo 446-4.

De la intensa discusión en torno a las deficiencias de la legislación de colonias, según lo que se consideraba eran sus escasos resultados, hacia 1860 surgen una serie de propuestas generales de reforma. La primera data de abril de 1860, en ella se critica la falta de coherencia entre las diferentes disposiciones de lo que actualmente se entiende como política agraria, debido a la ausencia de una relación estable con la legislación desamortizadora, lo que provocaba una escasa disponibilidad de tierras para colonizar y, la exención de los terrenos cubiertos de monte alto, abocando por la roturación de todos los terrenos susceptibles de ello. Se critican otros aspectos de la Ley que, como se indicó anteriormente, era de 322 Has, que vas (a este respecto hay que señalar el escaso aumento respecto a lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1849). Sin embargo, la mayor objeción se centra en el estricto límite territorial en el que se podían desarrollar nuevas colonias según la Ley que, como se indicó anteriormente era de 322 Has, que equivalen a 500 fanegas de las que había que deducir un sexto para la empresa colonizadora, lo que reducía la extensión útil a 417 fanegas, pudiendo instalar tan sólo 40 colonos por cada concesión para colonizar. La instalación de estas familias no se consideraba de suficiente entidad para el desarrollo autónomo de un nuevo núcleo de población⁷⁸.

En la misma primavera de 1860, en la Comisión de la R.S.E.M.A.P., se realizan dos nuevos proyectos con un articulado bastante extenso. Ambos tienen diversos rasgos comunes como son la imposición de un límite mínimo al tamaño de los nuevos núcleos, el aumento del tiempo de exención de la contribución territorial según el número de casas edificadas y la consideración de un lote tipo tanto para regadío como secano.

En el primero de los proyectos, de 9 de mayo de 1860⁷⁹,

⁷⁸ «Informe de Don Cayetano Cordero, Don Nicolás Casas, Don José Román Leal y Don Pedro Oller y Cánovas sobre la proposición de Don Manuel Malo de Molina sobre establecimiento de colonias agrícolas». 21 de abril de 1860. Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Legajo 534-5.

⁷⁹ «Proyecto de reforma a la Ley de Colonias de 21 de noviembre de

se estipula un tamaño mínimo para los núcleos de nueva construcción, según la procedencia de las tierras a colonizar: 10 casas en propiedad particular y 20 en baldíos y realengos. Esta diferencia se obvia en el segundo de los proyectos —del que no hemos podido determinar su fecha—⁸⁰ que señala un tamaño mínimo de 10 casas independientemente de la titularidad de las tierras. Este segundo proyecto era, sin embargo, mucho más restrictivo en lo referente al tiempo de concesión de los beneficios fiscales, que el mencionado anteriormente. En él se beneficia progresivamente a los núcleos de mayor tamaño (Cuadro II.6).

CUADRO II.6

DURACION DE LAS EXENCIONES CONTRIBUTIVAS PREVISTAS EN LOS DOS PROYECTOS DE COLONIZACION DE 1860

Proyecto 9 de mayo de 1860		2.º Proyecto. Primavera 1860	
N. Casas.	Exención/años	N. Casas.	Exención/años
15-25	5	10-19	2
26-40	8	20-40	4
41-100	10	41-99	6
+ 100	12	+ 100	10

FUENTE: Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

La referencia a la dimensión del poblado como módulo para la concesión de los beneficios contributivos, es importante, por el contraste que marca respecto a la Ley de 1866 sobre colonias agrícolas, en la que se produce el cambio del módulo tamaño al módulo distancia, debido a la influencia de las ideas sobre repoblación de Fermín Caballero. Sin embargo, en el segundo de los proyectos, en su artículo adicional se dispone (en clara referencia a privilegiar la distancia respecto a

1855». 9 de mayo de 1860. Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Legajo 533-21.

⁸⁰ «Proyecto de reforma a la Ley de Colonias de 21 de noviembre de 1855». Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Legajo 438-21.

los núcleos preexistentes, independientemente del tamaño) que:

«...Las casas aisladas que se edifiquen a un cuarto de legua de población, no pagarán contribución por el edificio, sino solamente la que les corresponda por las tierras en que estén enclavadas...»⁸¹

En lo referente al tamaño del lote, ambos proyectos van a realizar parecidas consideraciones. El lote máximo en regadio era de 8,64 Has., que se podrían completar con 18 Has. de secano. El lote de secano, tendría una extensión máxima de 210 Has., con una distribución de cultivos bastante extensiva, en la que destacan 72 Has. de cereal con arbolado.

Estos proyectos, pese a las modificaciones que introducen no rompen totalmente con la Ley de 1855 dado que, en el proyecto de 9 de Mayo se repiten 10 artículos de esta Ley, mientras que en el segundo son seis.

De las mismas fechas data otro proyecto que pretende, como los anteriores, reformar la legislación sobre colonias⁸². En él, se vuelve a insistir sobre la necesidad que las fincas desamortizadas reviertan en la obra colonizadora; para ello se pide, incluso, la suspensión de las subastas de fincas propicias para desarrollar la actividad colonizadora⁸³. A la vez, se solicita un mayor apoyo del Estado, aplicando el principio de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, como único mecanismo realmente válido para conseguir tierras de manera masiva. Se combinaba el módulo tamaño con el módulo distancia en la conceptualización de nueva población, que era toda

⁸¹ Ibid.

⁸² «Proyecto de bases para la reforma de las colonias agrícolas». 19 de mayo de 1860. Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Legajo 527-2.

⁸³ A este respecto la Ley de Desamortización de 1 de mayo de 1855 en su apartado primero del artículo segundo establecía que los «... edificios y fincas destinados o que el gobierno destinare a servicio público...» quedarián exceptuados de su estado de venta como «... cualquier edificio o finca cuya venta no crea oportuno el gobierno por razones graves...» según el párrafo 10. Estos dos apartados podían haber sido utilizados al fin colonizador para conseguir tierras. Ver Ley de 1 de mayo de 1855. Op. cit.

aquella con un tamaño mínimo de 25 casas y media legua de distancia al núcleo tradicional (5,5 km.). Se siguen concibiendo grandes colonias de hasta 4.000 Has., sobre núcleos concentrados. En este proyecto se realizan las exenciones tributarias, respecto al nuevo cultivo (15 años para cereal y 30 años para plantaciones arbóreas), al estilo de las establecidas en la primera mitad de siglo. En la concesión de solicitudes, se indicaba que se deberían primar aquellos proyectos que supusieran la transformación de secano en regadío y el saneamiento de áreas húmedas, además de los que construyeron un mayor número de casas.

Durante el año 1861, continúa la discusión sobre colonización ya que, en la Comisión para el estudio del problema y, por primera vez, se realiza una consideración global sobre sus pobres resultados. Así, el dictamen de la mayoría de la Comisión indicaba el valor de la Ley de 21 de Noviembre de 1855 por su marcado carácter social, a la vez que criticaba su ineficacia a la vista de los pobres resultados obtenidos⁸⁴. Se observan avances respecto a anteriores proyectos: se propone la reducción del tamaño mínimo de las nuevas colonias a 5 casas, en poblamiento concentrado o disperso y a una distancia mayor de 4 km. del núcleo de población más próximo. Sin embargo, se priman todavía los núcleos grandes, por encima de 200 casas, concediendo un 15 por ciento de subvención de los capitales invertidos en estos poblados. Otra innovación se refiere a las tierras objeto de una posible colonización. Se introduce el criterio de la densidad de población, por el que se apoyaría a «...los pobladores de territorios que en cada cuadro de cuatro kilómetros de lado no cuenten más de 40 casas, constantemente habitadas, u 80 en legua cuadrada de 20.000 pies...»⁸⁵.

Estas modificaciones demuestran los cambios respecto a la colonización carolina; las condiciones ya no eran las mismas, debido a que la población había aumentado al doble, se

⁸⁴ Sociedad Económica Matritense: «Resumen de los trabajos de esta sociedad durante el año de 1861». *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 527, 1862, p. 207.

⁸⁵ *Ibid.*, p. 211.

había incrementado la seguridad (creación de la Guardia Civil) y se habían mejorado los caminos.

Por último, se vuelve a insistir sobre la verdadera deficiencia de la Ley, su falta de conexión con la de Desamortización de P. Madoz:

«...pero como la publicación de esta ley —la de colonias agrícolas de 1855— coincidió con las de desamortización, y apoderado el Gobierno de cantidades inmensas de terreno, cuyo valor destina a la satisfacción de las atenciones públicas (...) dicha ley no tiene condiciones de vida, ni puede dar resultados, puesto que las concesiones de terreno que promete deben considerarse como nominales, y debe suponerse que el gobierno no trate de desprenderse de los bienes del Estado adquiridos por medio de la desamortización para dedicarlos al establecimiento de nuevas poblaciones...»⁸⁶.

A la luz de éste y otros testimonios, se puede indicar que el fracaso del fin social de la Ley de Colonización y de la Ley de Desamortización viene motivado por la falta de un medio que posibilite la colonización de las tierras obtenidas en desamortización. Es más, la legislación colonizadora era el principal mecanismo de desarrollo del posible fin social de la legislación civil desamortizadora. Por tanto, el fracaso de ésta, en lo referente a la redistribución de la propiedad, supone el fracaso de aquella⁸⁷.

En el verano de 1861, se realiza un nuevo proyecto, parecido a los anteriores. Fija en 5 casas el número mínimo para desarrollar una nueva colonia. Sin embargo, se varía la distancia mínima, reduciéndola a 3 km. Se conceden exenciones tributarias según el cultivo, tan sólo por 4 años cuando se dedicasen a cereal o hortalizas; 8 cuando se plantasen vides; 15 para los olivos; y 30 para el arbolado de construcción⁸⁸.

⁸⁶ Ibid, p. 210.

⁸⁷ El efecto negativo sobre la colonización agrícola de la segunda mitad del siglo XIX es constatado ya por Bernaldo de Quirós en el primer tercio del siglo XX, según se ha puesto de relieve. Ver Bernaldo de Quirós, C.: *Los reyes y la colonización interior de de España desde el siglo XVI al XIX*. Op. cit. p. 131.

⁸⁸ «Memoria de Don Camilo Labrador, sobre bases para la ley de colo-

Hasta 1866, tan sólo se realizarán dos proyectos más de los que se tenga conocimiento que, no se pueden datar con absoluta precisión. El primero de ellos reclama una total dependencia estatal de la política de colonias agrícolas, tanto en las tierras, como en los capitales que se emplean, en un proyecto general de colonización, que incluiría una optimización en la ubicación de los asentamientos tradicionales, en tal sentido, se pretenden eliminar los núcleos mal ubicados o con características físicas adversas, anexionando sus términos municipales a los pueblos que permanecieran⁸⁹.

Aparte de este proyecto, hemos de mencionar otro de cierto interés por lo que supone de avance respecto a las ideas expresadas y por su relación con las teorías de la casería rural. En él se postula la idea del labrador independiente que resida en las tierras que trabaje, de cara a aprovechar más el tiempo dedicado a la explotación, sin perderlo en desplazamientos, con lo que se conseguiría un abaratamiento del coste de producción. Esta concepción de la explotación agrícola, se concibe en forma de grandes proyectos que podían superar las 100 casas. Esta es la diferencia respecto al proyecto de Fermín Caballero, pues éste postula la casería rural individualizada⁹⁰. El tiempo de exención, según el proyecto, aumenta a medida que lo hace el tamaño del nuevo núcleo, 15 años hasta las 40 casas, 20 cuando el número de casas edificadas asciende a 100 y 25 cuando se supera esta cifra. El tamaño mínimo por colonia, al igual que en anteriores proyectos es de 5 casas, a más de un kilómetro de distancia respecto al núcleo de población preexistente. Se planean, asimismo, seis lotes-tipo diferentes (Cuadro II.7.). Las dimensiones de los mismos, son sensiblemente inferiores a las expresadas en anteriores proyectos. Los diversos cultivos que se citan, podían combinarse para de-

nias agrícolas». 1 de junio de 1861. Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Legajo 534-6.

⁸⁹ «Memoria sobre los medios de formar pequeñas poblaciones en los terrenos distantes del poblado». Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Legajo 534-30.

⁹⁰ «Proyecto de ley para el aumentar la población rural». Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Legajo 534-21.

CUADRO II.7
LOTES-TIPO ESTIPULADOS PARA NUEVOS POBLADOS.
1866 (Ha.)

<i>Mínimo</i>		<i>Máximo</i>	
<i>Cultivo</i>	<i>Extensión</i>	<i>Cultivo</i>	<i>Extensión</i>
1. regadío	1-44-00	1. riego	8-64-00
2. cereal secano	21-60-00	cereal secano o	
3. Cereal + olivo	10-80-00	pastos	21-60-00 ó 36-00-00
4. Vid	6-48-00	2. cereal secano	43-20-00
5. Olivo	7-20-00	pasto o arb.	
6. Algarrobo/hi- guera/almen- dro	10-80-00	bosque	36-00-00
		3. cereal secano o pastos	18-00-00 ó 36-00-00

FUENTE: Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

sarrollar el lote óptimo según las condiciones físicas y la aportación de trabajo familiar que exigiesen.

3.2. La respuesta al interrogatorio de las Juntas de Agricultura

Aparte de los diversos proyectos alternativos a la Ley de 21 de noviembre de 1855 hay que considerar, por la repercusión que tendrán en la Ley de 1866 de colonias agrícolas y por la crítica indirecta que suponen a la de 21 de noviembre, las memorias sobre medidas para mejorar la agricultura, remitidas por las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio al Ministerio de Fomento.

Dichas Juntas reorganizadas el 14 de diciembre de 1859⁹¹, fundiendo las antiguas Juntas de Agricultura creadas en cada capital provincial en 1848 con las de comercio e industria, tenían una amplia representación de los mayores contribuyentes provinciales en sus diferentes sectores económicos. Sus dictámenes e informes, deben ser considerados, en tal sentido, un buen exponente de la opinión de la gran propiedad agraria sobre los problemas agrarios.

⁹¹ R.D. de 14 de diciembre de 1859. Gaceta de Madrid de 23 de diciembre de 1859.

En torno a 1860, la Dirección General de Contribuciones del Ministerio de Hacienda había dirigido una nota a todas las Juntas sobre la conveniencia de modificar el plazo de exención temporal concedido por nuevas plantaciones según el R. D. de 23 de mayo de 1845, por lo que la consulta de las diversas respuestas es, en éste período, más interesante todavía.

Las referencias a nuevas colonizaciones y a exenciones impositivas se concretan sobre todo en los informes de la Junta de Andalucía y Salamanca.

Las propuestas son diversas en cuanto a la duración de la exención, pero unánimes en lo referente a su necesidad. En ellas se indica —especialmente en el informe de la Junta de Jaén— la conveniencia de eximir de contribución a las nuevas plantaciones para potenciar su creación y evitar el adehesamiento en masa de muchas propiedades que cambian de propiedad con motivo de la desamortización⁹².

A nivel general se da más importancia a los mecanismos indirectos de revitalización de la agricultura (exenciones impositivas) que a los posibles efectos benéficos de la colonización. Sólo las Juntas de Huelva y Salamanca proponen el establecimiento de algunas colonias⁹³.

Sobre los tiempos de exención por nuevas plantaciones, uno de los aspectos que recogerán las leyes colonizadoras del último tercio del siglo XIX, la resolución más clara es la de la Junta de Almería, que propone a la Dirección General de Contribuciones, la ampliación de las exenciones contributivas aplicadas al olivo y a la viña a otras clases de árboles, planteando los siguientes tiempos de exención: 1. olivo, en riego 30 años y en secano 40 años; 2. para la vid, higuera, peral, ciruelo,

⁹² «Resumen de los trabajos de las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio en 1860, y memoria remitida a este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en art. 32 del reglamento orgánico aprobado por S. M. en 14 de diciembre de 1859 para el régimen y gobierno de dichas Juntas». *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 508, 1861, pp. 568-569.

⁹³ Ibid; «Resumen de los trabajos de las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio en 1860, y memorias remitidas a este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 32 del reglamento orgánico aprobado por S. M. en 14 de diciembre de 1859 para el régimen y gobierno de dichas Juntas». *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 514, 1862, p. 63.

manzano y membrillo, en toda clase de terrenos, 15 años; 3. para los demás árboles frutales, incluso los agrios, 20 años; 4. para el nopal o chumbera, 8 años⁹⁴. Las exenciones solicitadas por la Junta de Murcia son parecidas: 30 años para el olivo y 15 años en el caso de la vid⁹⁵.

El tiempo contemplado en los referidos informes, en el que no se tendrían que pagar impuestos por las mejoras en el cultivo, marca las preferencias de los mayores contribuyentes provinciales, aquellos que en buena lógica debían desarrollar la Ley de 21 de noviembre de 1855 por las exigencias económicas que ésta imponía, por un modelo de intervención indirecto, basado en la exención impositiva por las mejoras realizadas.

3.3. La formulación de un nuevo modelo. La casería rural

Mientras que anteriores proyectos colonizadores constituyan tan sólo reformas parciales a la Ley de Colonización de 1855, el modelo propuesto por Fermín Caballero en su libro «Fomento de la población rural» va a romper con la tradición existente y va a confeccionar un nuevo modelo.

Fermín Caballero, polifacética figura, vive entre 1800 y 1876, realizó diversas obras que, le han llevado a considerarle una eminente figura de la ciencia y política española en el siglo XIX⁹⁶.

Su principal obra, la ya referida «Fomento de la población rural» que le ha dado más renombre, la escribe al final de su

⁹⁴ «Resumen de los trabajos de las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio en 1860, y memoria remitida a este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 32 del reglamento orgánico aprobado por S. M. en 14 de diciembre de 1859, para el régimen y gobierno de dichas Juntas». *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 505, 1861, p. 390.

⁹⁵ «Resumen de los trabajos de las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio en 1860, y memorias remitidas a este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 32 del reglamento orgánico aprobado por S. M. en 14 de diciembre de 1859, para el régimen y gobierno de dichas Juntas». *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 510, 1861, pp. 33-48.

⁹⁶ López Gómez, A.: «Las obras geográficas de Fermín Caballero». *Arbore*, n. 386, 1978, pp. 37-63.

vida, en la que había ido acumulando datos y observaciones de los múltiples lugares que había visitado y en la que refleja la madurez proporcionada por el ejercicio de diversos cargos de suma relevancia a nivel nacional.

El rendimiento de su obra habría sido mucho mayor, si F. Caballero hubiera dispuesto de una información catastral más detallada. En el momento de su redacción apenas estaban acabados los primeros trabajos de la Junta General de Estadística.

Necesariamente el «Fomento de la población rural» tenía que ser una obra de madurez por su globalidad y profundidad aún con su corta extensión. Nace en un momento en el que ya se estaba comprobando que los efectos de la desamortización civil no habían llevado mejoras de importancia en lo referente a la población y al poblamiento; en pleno desarrollo de lo que los contemporáneos denominan «individualismo», aspecto respecto al que la obra caballerista es sin duda ambigua; y, por último, hay que indicar que se escribe cuando ya se había comprobado el fracaso de la Ley sobre Colonias de 21 de noviembre de 1855.

3.3.1. EL «FOMENTO DE LA POBLACION RURAL» DE FERMIN CABALLERO

La gran importancia que adquiere esta obra proviene tanto de las características del modelo que propone que, gozó de gran apoyo oficial, como del momento histórico en el que se escribe. El proyecto de ley que incluye, influye sobremanera en toda la legislación del último tercio del siglo XIX sobre población rural y colonización y supone un giro respecto al planteamiento que se venía desarrollando en la política colonizadora.

Por otra parte, esta obra aparece al final del período liberal-constituyente en el que se eliminan los mayorazgos, por lo que la propiedad rural se libera de los condicionantes legales del Antiguo Régimen y se llevan a cabo los procesos desamortizadores lo que produce el traspaso de muchas propiedades en manos muertas a propietarios burgueses con una concepción capitalista de las relaciones de producción. En definitiva,

su obra aparece en un momento histórico en el que estaba culminando el proceso liberalizador de la propiedad de la tierra, se habían desarrollado mejoras en la instrucción agraria y se había reformado el comercio aumentando su radio de acción.

Fermín Caballero parte de una definición restrictiva de población rural, que es únicamente la que vive en una casa aislada, edificada sobre el terreno que cultiva, excluye por tanto la población que reside en núcleos concentrados. Es una población basada en el hábitat y no en la actividad.

Las caserías dispersas debían situarse sobre un coto redondo que es:

«...una posesión cerrada o acotada, que exclusivamente aprovecha su dueño, sin extensión determinada hasta ahora; que por lo mismo podemos fijar en lo que se señale en cada localidad como terrazgo de un labrador...»⁹⁷.

El principal obstáculo para extender los cotos redondos es la excesiva fragmentación del espacio cultivable. Este extremo lo expresa de una manera contundente: «...A mi juicio, este fraccionamiento es la clave maestra para explicar la falta de población rural y el atraso de la agricultura española...»⁹⁸. No tiene una opinión igual frente a la gran propiedad, debido a que el proceso de fragmentación lo encuentra mucho más fácil de realizar. Esta afirmación, basada a nuestro entender sólo en un criterio cuantitativo que prescinde de consideraciones legales, sociales y políticas, no era representativa totalmente de su época. Por ejemplo, el agrarista Hidalgo Tablada indicaba que la excesiva subdivisión estaba en contra del «estado de prosperidad permanente», así como la «excesiva acumulación de la propiedad es la muerte de las naciones»⁹⁹. Afirmación mucho más acorde con la que se expresaba hasta final de siglo en favor de las explotaciones familiares.

La reducción de todo nuestro territorio a cotos redondos, ha sido interpretada como una medida necesaria para dina-

⁹⁷ Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Madrid, Imprenta Nacional, 1864 (3.^a Ed.), p. 163.

⁹⁸ Ibid., p. 148.

⁹⁹ Hidalgo Tablada, J.: *Curso de economía rural española*. Madrid, Imprenta de la Señora Viuda e Hijos de D. José Cuesta, 1864, 2 vols., pp. 224-225.

mizar el territorio en su conjunto de una manera homogénea sin disparidades ni desequilibrios¹⁰⁰, en nuestra opinión, Caballero no pretendía tal homogeneidad, en todo caso buscaba, mediante la creación de explotaciones familiares en las que no fuese necesario realizar desplazamientos diarios¹⁰¹, optimizar la utilización del suelo y del trabajo, es decir, la principal identificación que busca reside en la organización interna de la explotación agraria.

La experiencia de Fermín Caballero no le lleva a formular un modelo rígido, en cuanto a imponer un límite superficial común, para las caserías rurales en todo el territorio español. Al contrario, atento a las variaciones regionales e incluso comarcales apunta como se deberían confeccionar diversos tipos de cotos redondos a partir de diversos condicionantes.

Adopta como modelo de distribución de la población y de organización del hábitat y la propiedad las provincias vizcaínas y guipuzcoanas. Estas eran las provincias de mayor densidad de la nación, tenían un fuero especial y disponían de unas condiciones climáticas que la diferenciaban de la mayor parte de España. No tuvo en cuenta F. Caballero, las condiciones demográficas, legales y físicas especiales que se concretaban en estas provincias y que no concurrían de la misma forma en el resto de España.

Todas estas ideas las reúne el autor de Barajas de Melo, en un proyecto de ley en el que se define la población rural y la finca rural, que regulaba la indivisibilidad de las nuevas parcelas y las medidas para formar un coto redondo, consistentes en gravar las fincas con una extensión menor y utilizar la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, así como propiciar la construcción de nuevas caserías rurales mediante

¹⁰⁰ Monclús, F. J.: «Agrarismo y ordenación del territorio en el siglo XIX: del poblamiento racional al fomento de la población rural». *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, n. 4, 1984, pp. 143-157.

¹⁰¹ A este respecto Fermín Caballero apunta trabajos como los de Von Thunen y Pohl, recogidos y reformulados en España por López Martínez en 1890. Ver Morán Bayo, J.: *Hacia la revolución agraria española. Tres agraristas españoles. Jovellanos-Fermín Caballero-Costa*. Córdoba, Imprenta La Unión, 1931; p. 59; López Martínez, M.: *El absentismo y el espíritu rural*. Madrid, Tipografía de Manuel Ginés-Hernández, 1890, 443 pp.

exenciones fiscales, incorporando la tesis de su aumento según la distancia fuese mayor.

Fermín Caballero se preocupó de diferenciar de manera muy clara su nuevo proyecto frente al sistema de colonización tradicional:

«...Colonizar es llevar a un país gente de otro extraño; y la población rural puede y debe ser del territorio en que vive y cultiva. Hacer colonias es crear poblaciones nuevas, y extender la población rural es aumentar las casas de labranza en los pueblos existentes. En la colonia suele llevarse la mira de poblar un gran yermo, apartado de toda vecindad, y que hace inseguras las comunicaciones; y en la población rural el fin es, que cada labrador tenga una finca rústica por residencia, para que pueda utilizarla mejor. Con las colonias se aumenta el número de habitantes de una comarca, a expensas de otras; la población rural se concreta a distribuir mejor los labradores, sacándolos de poblado al campo. La colonia supone conquista o concesión de terrenos; en la población rural cada uno labra lo suyo. En suma, colonizar en un pensamiento caduco, que ni todos los disfraces de la ambición, ni los afeites de la moda podrán rejuvenecer; y la población rural legítima es una idea nueva, nacida de los progresos científicos, y predestinada a regenerar la agricultura...»¹⁰².

Para el autor conquense, la legislación colonizadora poco había hecho por el fomento de la agricultura, ya que se refiere a formar pueblos en sitios distantes de los otros, a facilitar las comunicaciones por los lugares deshabitados, más que a mejorar las condiciones del cultivo¹⁰³.

La colonia es un sistema que no se adapta a todas las regiones españolas, tan sólo lo creía aplicable en propiedades extensas, por lo que no servía para la dinamización general del espacio agrario, sino para operaciones puntuales en el territorio.

Sin embargo, dentro de un planteamiento histórico, Fermín Caballero no rechaza totalmente el sistema de colonias,

¹⁰² Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Op. cit. p. 14-15.

¹⁰³ Ibid, p. 104.

tan sólo no lo ve aplicable en el momento que él vivió, por la variación que había experimentado el número de habitantes, debido al aumento de población en el siglo XIX, que había pasado de 10-12 mll. a 16 mll., el fin de las leyes colonizadoras tenía que ser el de mejorar las condiciones de la población, abandonando la política poblacionista.

3.3.2. CRITICAS AL PROYECTO DE FERMIN CABALLERO

La repercusión de la obra de Fermín Caballero *Fomento de la población rural*, fue indudablemente muy amplia, tanto por el número de ediciones que se realizaron en un corto espacio de tiempo, como por la viva polémica que este libro provocó entre sus contemporáneos, así como por la influencia que tendría en los intentos de reforma y colonización agraria en el siglo XX en España y en especial en la colonización y concentración parcelaria franquista.

La oportunidad de la obra va a provocar una abundante producción literaria, tanto de apoyo a su proyecto como de crítica, formalmente bien son pequeños artículos periodísticos o libros de contestación. Esta variedad tanto por el tamaño, como por su contenido, hace que los escritos sobre la obra caballerista vayan desde el simple resumen y alabanza, hasta la sistemática y voluminosa crítica.

En conjunto se puede indicar que el tratamiento que se concede a la obra de F. Caballero es positivo; sin embargo, son los artículos, conclusiones de comisiones y libros de crítica hacia su obra de los que se pueden desprender conclusiones de relevancia sobre su significación en la época.

Las críticas se pueden clasificar en dos tipos básicos en razón a su profundidad: 1. Parciales, pues aportan tan sólo ciertos puntos de discrepancia, sin rechazar totalmente el proyecto de F. Caballero. 2. Críticas sistemáticas, en las que se rechaza globalmente el modelo, justificando esta decisión y proponiendo medidas alternativas. En sentido estricto tan sólo

podríamos considerar la obra de J. Buxeres¹⁰⁴, dentro de este tipo. Aunque hay otras aportaciones que también critican el modelo colonizador de F. Caballero de manera global, pero no de forma sistemática.

Dentro del primer grupo mencionado se encuentran la mayoría de los artículos periodísticos relativos a la obra del autor y que son recopilados en su segunda edición, así como informes de las diferentes sociedades económicas sobre el particular y el libro al respecto de Fermín Ezquerra.

Las críticas se centran en diversos aspectos, entre los que cabe destacar: la inadecuada definición de población rural, la postulación de la casería rural como único sistema válido de repoblación rural y el ataque que supone al derecho de propiedad la implantación de un modelo de organización agraria basado en el coto redondo.

La definición de población rural que realizó F. Caballero, que no consideraba como tal a los habitantes que residían en núcleos concentrados, es criticada por su restricción y vaguedad, dado que excluía a muchos individuos directamente relacionados con actividades agrarias. Los autores críticos no diferenciaban a la población en razón de su tipo de hábitat y localización en el espacio, sino de acuerdo a su ocupación. Esto les lleva a tener en cuenta los dos tipos básicos de hábitat de manera complementaria. Sin embargo, tampoco existe una convergencia entre las diferentes definiciones alternativas. Para F. Ezquerra «...población rural es la reunión de individuos, cuya ocupación constante es hacer producir la tierra, ya sean viviendas en casa aislada en medio del campo, o en agrupaciones de edificios que formen pueblos...»¹⁰⁵. En esta definición en la que se prima la actividad, sin considerar proximidad o alejamiento al lugar de trabajo como un impedimen-

¹⁰⁴ Buxeres, J.: *Apuntes de J. Buxeres al Fomento de la población rural, por el Exmo. Sr. D. Fermín Caballero*. Barcelona, Imprenta Leopoldo Domenech, 1971, 159 pp.

¹⁰⁵ Ezquerra, S. *Juicio acerca de la Memoria del Excmo. Sr. Don Fermín Caballero sobre Fomento de la población rural*. Madrid, Imp. de El Eco del País, 1865, p. 4 y 5.

to esencial en la realización de la misma, hace que no se establezca diferencia entre población rural y agrícola, sino entre rural y urbana, teniendo en consideración que es en las ciudades donde principalmente se manifestaban las actividades secundarias y terciarias.

Esta es quizás la definición más enfrentada a la dada por F. Caballero; el resto, aún manteniendo el criterio de actividad laboral, conceden cierta importancia al tipo de hábitat. Para el Eco de Castilla, «población rural» es el «...conjunto de gentes que viven en el campo sin formar pueblo grande ni pequeño, sino constituyendo por sí un gran pueblo esparcido que se ocupa exclusivamente en hacer producir la tierra y en perfeccionar y hasta variar de forma sus productos para darles mayor valor...»¹⁰⁶.

En parecido sentido se expresa el articulista de La Agricultura Española: «...población agrícola es el género de población que vive de las labores...», aunque habite en núcleo concentrado, «...al paso que la rural es la especie de población agrícola que vive diseminada en las casas de campo. Y por tanto, entre población agrícola y población rural, media una diferencia de general a particular...»¹⁰⁷.

Como se ha indicado, todos los autores que corrigen la definición de población rural de F. Caballero inciden en el carácter complementario del modelo de colonia y el de población rural, frente al antagonismo con el que había sido presentado por el escritor conquense. Es decir «...la población agrícola propiamente dicha, no puede vivir sin el auxilio de la repoblación, ocupando los despoblados por medio de pueblos a distancias convenientes, para que pueda desarrollarse la población rural en los terrenos intermedios, y se atenúen todos los obstáculos e inconvenientes que el mismo autor enumera en su obra. El pueblo, no importa la ocupación de sus habitantes, y el campo cultivado establecen naturalmente re-

¹⁰⁶ El Eco de Castilla, 27 de enero de 1864. En Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Madrid, Imprenta Nacional, 1864, 2.^a edición, p. 404.

¹⁰⁷ La Agricultura Española, 26 de mayo, 2 y 9 de junio de 1864. En Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Madrid, Imprenta Nacional, 1864, 2.^a edición, p. 424-425.

laciones de auxilios mutuos, de ventajas recíprocas, y de utilidad común...»¹⁰⁸. Por tanto, «...las caserías, (...) deben considerarse radio de un círculo cuyo centro sea el mercado...»¹⁰⁹.

De esta forma, frente a la ordenación rural propuesta por F. Caballero basada, en parte, en la homogeneidad en la distribución de la población en el espacio agrario y, por tanto, sin jerarquía entre los distintos núcleos de población; algunos de sus contemporáneos advierten la necesidad de introducir una jerarquización según el tamaño dentro de los diferentes tipos de asentamientos rurales, con una diferencia funcional bastante acusada. Las caserías rurales serían la célula de producción, mientras que las colonias o núcleos concentrados se encargarían de las funciones de mercado, donde la población rural pudiese vender sus productos y a su vez comprar otros elaborados, a la vez que se aseguraban los servicios indispensables, así como los administrativos y de relación.

Por otra parte, el sistema de colonias se considera necesario para áreas especialmente agrestes. Respecto al fracaso histórico del sistema de colonia entre 1750 y 1850, lo achacan a que se había desarrollado allí donde había un interés particular, por buscar localizaciones donde existían menos inconvenientes de orden físico y económico y, por intentar siempre tener la mayor seguridad en el éxito económico de los poblados. Por este motivo el sistema de colonias no producía una revalorización del agro en general y tan sólo lo hacía de ciertos puntos en concreto.

En cambio, de la combinación del sistema de caserías y colonias, se asegura la valorización general del espacio agrario, por la complementariedad funcional de ambos sistemas.

Aparte de las teorías de base económico-social, hay que mencionar aquellas que establecen la crítica al sistema de hábitat de F. Caballero por causas meramente físicas. Son estos autores los que frente al posibilismo¹¹⁰ o cierto determinismo

¹⁰⁸ Sociedad Económica Matritense de Amigos del País de Valencia. Sección de Agricultura: *Informe acerca de la obra titulada Población rural escrita por el Excmo. Sr. D. Fermín Caballero*. Valencia, Imprenta de José Rius, 1865, p. 8.

¹⁰⁹ El Eco de Castilla, 27 de enero de 1864. Op. cit., p. 404.

¹¹⁰ López Gómez, A.: «Presentación». En Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Barcelona, Ed. El Albir, 1980, p. VIII.

ambiental¹¹¹ con que ha sido calificada la obra de F. Caballero, contraponen una tendencia determinista, en la que el sistema de hábitat viene determinado por las condiciones del clima y del suelo y, por tanto, tiene que estar en armonía con estos condicionantes físicos. Esta crítica se establece desde una perspectiva general, como la que realiza S. Ezquerra, o desde la óptica regionalista, en las que se insiste en la falta de adecuación del hábitat diseminado a las condiciones físicas globales.

Para S. Ezquerra:

«...el verdadero estado rural o agrícola de un pueblo, no es precisamente ni el de la casería o coto redondo acasarado, ni el de los pequeños o medianos centros de población productora, ni el de los grandes grupos de habitantes; todos tres son buenos o verdaderos, cuando se les aplica debidamente, cuando se usan con tino, cuando están en armonía con las condiciones del suelo en que se establecen, todos tres son malos o nocivos; cuando se desconoce la índole de las localidades y cuando pugnan con las imprescindibles leyes de clima: en la agricultura, lo mismo que en la política, en la jurisprudencia y hasta en la medicina, lo bueno, lo verdadero es lo conforme, lo adaptable a la naturaleza humana...»¹¹².

El tipo de hábitat, vendría determinado por la necesidad respecto a las condiciones físicas y no por la causalidad respecto a éstas. Regionalmente, a las provincias meridionales les correspondía un hábitat agrupado, a la franja septentrional el diseminado y al resto del país un cierta combinación de ambos, prevaleciendo cada uno según las condiciones climáticas.

Estas mismas diferencias regionales, las concretan ciertos autores para algunas áreas. Así Antonio Buendía indica que en la región murciana no se puede desarrollar el coto acasarado porque el clima no lo permite, concretamente por la escasez de lluvias¹¹³. En el mismo sentido se expresaba la Cró-

¹¹¹ Monclús, F. J.; Oyón, J. L.: *Políticas y técnicas en la ordenación del espacio rural*. Op. cit., p. 60.

¹¹² Ezquerra, S.: *Juicio acerca de la Memoria de Exmo. Sr. Don Fermín Caballero sobre Fomento de la población rural*. Op. cit., p. 10.

¹¹³ Buendía, A.: *Informe aceptado por la Sociedad Económica de Amigos del*

nica de Badajoz, en este caso refiriéndose a Extremadura¹¹⁴. En sentido inverso, para la Huerta valenciana, se expresa un informe de la Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Valencia, precisando que pese al fraccionamiento de la propiedad, hay una gran intensidad de cultivo¹¹⁵.

Por último, hay que indicar, que un factor importante para el éxito de la casería rural en el País Vasco, es atribuido a las especiales condiciones legales de que gozaba este territorio, no comparables a las existentes en el resto de España.

Sin embargo, las reacciones más vivas de los contemporáneos de F. Caballero fueron de carácter ideológico, económico y legal. El ideal del coto redondo se consideraba un ataque al derecho de propiedad. Las referencias a este respecto son las más numerosas y duras. Para entenderlas dentro del contexto de su época, se hace necesario comprender la ideología dominante en la sociedad española en el último tercio del siglo XIX.

Los presupuestos ideológicos de la Restauración, partían de una sociedad interclasista que se basaba en la jerarquía. Se pretendía una sociedad idealizada y fraterna donde las clases sociales se complementaran mutuamente, guiadas por un interés común. Este concepto de sociedad, descansaba sobre tres bases fundamentales: el convencimiento de la existencia de un orden permanente e inmutable, casi divino; el reconocimiento de la estructura jerárquica de la sociedad; y por último, la importancia de la propiedad.

Las críticas al proyecto de F. Caballero en este punto provienen del ataque que muchos contemporáneos observan en su obra al derecho de propiedad, al intentar extender el coto

País de Cartagena y escrito por el socio de número D. Antonio Buendía sobre el fomento de la población rural por el Excmo. Sr. D. Fermín Caballero. Cartagena, Librerato Montells, 1865, 35 pp.

¹¹⁴ Crónica de Badajoz, 14 y 18 de febrero, 20 de abril de 1864. En Caballero, F.. *Fomento de la población rural*. Madrid, Imprenta Nacional, 1864, 2.^a Edición, p. 407-408.

¹¹⁵ Sociedad Económica Matritense de Amigos del País de Valencia. Sección de Agricultura. *Informe acerca de la obra titulada Población rural escrita por el Exmo. Sr. D. Fermín Caballero*. Op. cit., p. 9.

redondo por todo el territorio nacional y pretender su indivisibilidad e inacumulabilidad. Estas medidas, se entendía que provocarían un excesivo protagonismo del Estado en las relaciones económicas en el campo, a la vez que impulsarían la uniformización de la sociedad.

Se consideraba que el papel del Estado era el de armonizar las relaciones de los individuos que componen la sociedad, es decir, asegurar el orden, la libertad y la seguridad individual. Esta armonía residía en la desigualdad socieconómica entre los diversos individuos. De esta concepción de la sociedad se derivan al resto de objeciones económico-legales al proyecto de la casería rural.

«...Nosotros, sin desconocer la conveniencia de este sistema, quisiéramos sólo que protegiese la ley, con las medidas indicadas tan oportunamente por el Sr. Caballero, a todo el que lograse reunir el mínimo del coto redondo, fundando en él un establecimiento rural, sin coartar la libertad y la facultad de que otros agricultores, con más capacidad y mayores capitales, fundasen otros establecimientos rurales para las medianas y aún las grandes empresas agrícolas; pues sólo de la variedad y de la desigualdad social resulta esa admirable armonía, que jamás podrá obtenerse con la nivelación; el pequeño agricultor vive y prospera al lado del mediano y del grande; lo que no alcanza aquél por falta de fondos o de capacidad, lo consigue un labrador inteligente en un grande establecimiento; a éste son aplicables las grandes máquinas que no pueden usarse en el reducido coto del primero...»¹¹⁶.

Las críticas se concretan en la dificultad de circulación de la propiedad, el inmovilismo que provocaría en la agricultura al no permitir la introducción de mejoras tanto de maquinaria como de cultivos que exigiesen mayores propiedades, la uniformidad que se introduciría en las labores, la simetría que crearía en el paisaje, y el retroceso en las relaciones de su producción, al querer instaurar otra vez los arrendamientos a largo plazo. A este respecto se acude al ejemplo inglés, en don-

¹¹⁶ Crónica de Ambos Mundos, 28 de enero de 1864. En Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Madrid, Imprenta Nacional, 1864, 2.^a Edición, p. 293-294.

de los arrendamientos eran cortos, «a voluntad» en su mayoría, en el que tanto el colono como el propietario podían romper el contrato cuando quisieran avisándose con seis meses de anticipación.

Pero, no sólo se pone énfasis en las contrariedades que provocaría la inacumulabilidad de los cotos, también se incide en el derecho de la subdivisión de la propiedad, desde una óptica romántica, según la cual cada hijo tiene legítimo derecho a una parte del patrimonio familiar.

Por otra parte, también se ponen reparos a la propia viabilidad del proyecto por las dificultades para precisar la extensión del coto redondo en cada lugar, por las diferencias intrarregionales y municipales existentes, así como por la vaguedad en la definición del coto redondo, lo que además dará derecho al Estado a actuar de manera «arbitraria». También hay que citar una serie de críticas de carácter puntual, referentes a las opiniones de F. Caballero el uso de mulas, las subvenciones para la creación de pozos artesianos y la seguridad rural.

3.3.2.1. La casería rural y la reacción de la propiedad agraria conservadora: la obra de J. Buxeres

La obra del autor catalán se puede calificar como la única que de una forma sistemática critica el *Fomento de la población rural*. J. Buxeres, pretende en su libro demostrar que económica, moral, social, legal y físicamente es imposible llevar a cabo el coto redondo acasarado.

Aparte de la importancia intrínseca del libro, éste representa la respuesta de la propiedad agraria más conservadora al libro de F. Caballero, dado que J. Buxeres era en 1871, además de propietario agrario, vicepresidente del Fomento de la Producción Nacional y presidente de la Sección de Agricultura de esta asociación¹¹⁷.

¹¹⁷ En 1989 esta asociación se convierte en Fomento del Trabajo nacional, la entidad patronal catalana más importante de la época. Ver Badosa Coll, E.: «Desamortización y crecimiento agrario a mediados del siglo XIX en cataluña». En *Desamortización y Hacienda Pública*. Madrid, M. A. P. A.-M. E. H., 1985, tomo II, pp. 411-427.

El libro de J. Buxeres está dividido en dos grandes partes: la primera dedicada a la población agrícola y la segunda al coto acasarado, finalizando con un «plan agrario». Este autor adopta un planteamiento liberal en su obra, basado en la seguridad de la propiedad y la libertad de trabajo, el principio de autoridad y en el orden divino. El papel que encomienda al Estado es el de proteger los cuatro pilares de la sociedad: el hombre, la familia, el trabajo y la propiedad.

Para Buxeres poblar es sinónimo de llenar el espacio de hombres, a lo que en conjunto denomina población, población rural, es «...el todo o parte colectiva de población que se dedica a la labranza o tiene hacienda de campo»¹¹⁸. Por esta razón critica la definición de población rural de F. Caballero ('la familia labrador que vive en casa aislada, sita en el campo que cultiva'), puesto que:

«...Familia por sí, no es población, sino miembro de población; porque familia no es colectividad, o si lo es está expresada por el nombre mismo, que por naturaleza tiene de familia. Labradora da la idea de una clase, que la definición reduce a la más mínima expresión; que vive en casa aislada es un accidente forzado del que se hace depender una profesión, que es tan natural como libre; sita en el campo que cultiva es un período manco para el propósito de su autor, porque después de campo habría que haber puesto propia. Invirtiendo las voces de familia y campo se tendría una definición, no de la población rural, sino del coto redondo acasarado, esto es, campo o hacienda propia, cultivada por una familia labradorra que vive en casa aislada sita en el campo...».

Continúa indicando que:

«...La definición ha salido no de la población rural, no de la clase agrícola, sino del coto, porque es la del mismo coto; es decir, imaginame el coto antes que la definición, y por el mismo, ésta adolece de los mismos vicios que aquél...»¹¹⁹.

¹¹⁸ Buxeres, J.: *Apuntes de J. Buxeres al Fomento de la población rural, por el Exmo. Sr. D. Fermín Caballero*. Op. cit. p. 50.

¹¹⁹ Ibid., pp. 44-45.

Buxeres entiende que F. Caballero determina el tipo de población rural de acuerdo a su actividad y que ésta se supedita al lugar de residencia. El propone el esquema contrario: es la ocupación, que no depende del sitio de residencia, la que permite tipificar la población. Así, el ensayista catalán indica que todo el plan agrario proviene del concepto del coto y no del de la población rural, que ocupa un lugar secundario.

Respecto al coto, defiende el derecho al libre reparto por tenencia, independientemente del grado de parcelación que se puede alcanzar. Pues para él, la desaparición de la excesiva parcelación «...no sería la clave maestra para explicar la falta de población rural y el atraso de la agricultura española...»¹²⁰.

Coincidiendo con otras opiniones ya señaladas, Buxeres apunta que el coto no es posible legal, económica, social y físicamente. Legalmente porque no puede haber ley que contradiga la armonía en el funcionamiento de la sociedad humana. Económicamente porque el coto acasarado no tiene la suficiente base territorial. Socialmente porque produce antagonismo de clases y por último lo que entiende Buxeres como motivos físicos, la parte más interesante de su obra, donde expone el funcionamiento de la célula familiar agraria sobre la base del coto acasarado definido por F. Caballero para Cataluña que tenía una extensión de 12 Has.

En tal sentido, plantea una concepción estática de la explotación familiar campesina de gran interés, concediendo gran importancia al ciclo familiar (expansión-decadencia) en relación con su capacidad productiva. Así indica que con la extensión del coto acasarado que propone F. Caballero el colono no puede (sea cual sea la rotación de cultivos) atender con su trabajo las necesidades del coto, por otra parte se le sobrepondrían diversas labores al año. Por contra, la reducción en la extensión del coto llevaría al colono a la ruina.

El coto sólo se podría cultivar por entero cuando la capacidad laboral de la familia fuese máxima (edad laboral de los hijos y ninguno casado). Opina Buxeres que, con el matrimonio de los hijos y su emigración, la capacidad laboral del padre no sirve para llevar adelante la explotación en toda su ex-

¹²⁰ Ibid., p. 54.

tensión, ni tampoco para introducir ningún tipo de mejora, que conllevan en el período inicial una carga adicional de trabajo.

La inelasticidad de la explotación, obedecería a diversos factores, entre los que se señalan el capital tanto circulante como fijo disponible, el tamaño familiar, el momento en la evolución del ciclo familiar y el sexo de la descendencia.

Asimismo Buxeres insiste en la conveniencia de los arrendamientos cortos:

«...Esta flamante justicia ferminiana, que impele a los propietarios a conceder en arriendos largos sus propiedades, quitándoles hasta el derecho de desahucio en los casos en que éste pueda y deba ser ejercitado, sólo puede establecerse y subsistir afortunadamente en las páginas del Fomento de la población rural...»¹²¹.

La última parte del libro está dedicado a un plan agrario, en el que hay que destacar diversos aspectos: su defensa de la libre propiedad, limitando el derecho de expropiación a casos excepcionales, como es el de falta de cultivo; la modificación del sistema tributario, en el que la contribución se cobrase únicamente de la renta; la creación de «fundos» mediante medidas indirectas, del mismo modo que su cultivo, etc. Su «plan de ordenación rural» está unido a obstaculizar la emigración general del agro, fundiendo municipios, principalmente agrícolas, proporcionándoles los servicios y equipamientos necesarios.

3.3.2.2. Alternativas al proyecto legislativo de Fermín Caballero

Aunque muchos textos que critican el *Fomento de la población rural* indican ciertas medidas alternativas, ninguno de ellos cristaliza en un proyecto legal paralelo, a excepción del realizado por la Comisión sobre repoblación rural de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País¹²². Este es el único

¹²¹ Ibid., p. 67.

¹²² La Sociedad Económica Matritense venía desarrollando desde mediados del siglo XIX importantes trabajos sobre el problema de la colonización agraria y su incidencia es de consideración en la legislación del último tercio de dicho siglo, como ya hemos indicado.

articulado que conocemos *directamente* relacionado con el de F. Caballero, al cual se intenta complementar¹²³. Consta de 12 artículos. Se eliminan respecto al planteamiento caballerista el artículo 5 que se refiere al régimen de prelación en la herencia del coto, el 6 que reglamenta al derecho hereditario en las fincas de menor cabida del coto, el 8 en el que se grava la contribución de las fincas menores en extensión que el coto, el 10 en el que se legisla el derecho de expropiación para completar la cabida de un coto redondo, el 12 en el cual se conceden los mismos beneficios a los edificios industriales construidos en el despoblado que a los que tienen finalidad agrícola, el 13 por el que se eximía de parte de la contribución al ganado existente en el coto redondo y el 15 en el que se conceden las mismas ventajas al colono que al propietario si fuese aquél quien residiese en el coto. Estos siete artículos eliminados del texto original de F. Caballero no indican una discrepancia con los mismos. En el preámbulo del proyecto de la Real Sociedad se indica el acuerdo con muchos de ellos, a excepción que proponía que las tierras arrendadas por veinte o más años disfrutasesen en la contribución de inmuebles de un 2 por ciento de rebaja, lo que introduciría un desnivel muy grande entre los contribuyentes.

La definición de población y finca rural son iguales a la de F. Caballero. En el artículo 3 se introduce la primera diferencia relevante, pues se indica que serán los gobernadores provinciales los que concederán los beneficios a los cotos acasillados, mientras que el proyecto colofón al «Fomento de la población rural», indicaba que sería el Ministerio de Fomento. Esta modificación será recogida en las leyes de 1866 y 1868 sobre repoblación rural. Los privilegios de la ley, se perderían si por cualquier causa el coto acasillado no cumpliese alguna de sus características.

Se rebaja asimismo a 10 años el tiempo de no aumento de la contribución de inmuebles, mientras que F. Caballero estipulaba 20 años.

¹²³ Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Legajo 484/4.

Otra modificación relevante, es la que se refiere a los beneficios para los arrendamientos largos, a los que se les concedía en el proyecto de la Real Sociedad Económica Matritense, el beneficio de no poderles aumentar la contribución de inmuebles por el tiempo del arriendo, teniendo que pagar únicamente el capital con que contribuían antes de verificarse el contrato.

En definitiva, se simplifica el articulado, evitando todas aquellas medidas tendentes a la conservación del coto, a la vez que se aumentan los beneficios tributarios para su formación y se favorece el establecimiento de arrendamientos largos.

4. LA LEY DE 1866. EL TRIUNFO DE LA CASERIA RURAL

La Ley de 11 de julio de 1866 es el primer exponente legal que varía profundamente las singularidades de lo que se puede denominar colonización tradicional en España.

El proceso de formalización de este nuevo modelo proviene desde inicios del siglo XIX y está condicionado en su última parte por diversos tipos de factores que según su particularidad o generalidad se pueden clasificar en:

- a) Factores directos.
 - Proyecto sobre la casería rural de Fermín Caballero.
 - Críticas a la Ley de 21 de noviembre de 1855.
 - Escaso éxito de la Ley de 21 de noviembre de 1855.
- b) Factores indirectos o generales.
 - Evolución de la población, tanto de manera absoluta como relativa. Modificación de los planteamientos demográficos.
 - Crisis de subsistencias.

Los factores que inciden directamente en la nueva legislación sobre población rural de 1866 han sido explicados en anteriores epígrafes, a excepción de su desarrollo socioespacial, aspecto sobre el que se volverá con posterioridad.

Factores generales que inciden en el nuevo modelo de co-